



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA a través de endosatario en procuración contra LUIS ALBERTO OÑATE POLO, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, abril 16 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00135-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO OÑATE POLO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

La entidad BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-8, actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS ALBERTO OÑATE POLO, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$340.789.567,33 de la cual es deudor. Presenta como título de recaudo ejecutivo pagaré No. 90000062800 a fecha 23 de febrero de 2021 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS** (\$200.215.772,33), pagaré No. 9570083521 a fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **SETENTA MILLONES VOCECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$70.985.534,00)**, pagaré No. 9570083847 a fecha 16 de noviembre de 2020 por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** (\$69.588.261,00) el cual se encuentran vencidos.

Analizados los títulos valores acompañados con la demanda se observa que el pagare No. 90000062800, en su manifestación decima cuarta establece la autorización elaboración pagaré para llenar los espacios en blanco, por lo que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra del deudor ejecutado por la suma indicada en la demanda.

En cuanto a los pagares No. 9570083521 y pagaré No. 9570083847, no se acompañó por parte de la demandante la carta de instrucción para llenar los espacios en blanco, por lo

tanto este operador judicial se pronunciará no librando mandamiento de pago por los pagares en comento.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble situado en la carrera 18 No.62-47 Urbanización Las Moras en el Municipio de Soledad Atlántico, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041-37339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO OÑATE POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.773.890, el cual no se accederá a ordenarla en atención a que el referido inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar según la anotación No.20 del 26 de marzo de 2019, contenida en el certificado de tradición, y la presente demanda se instaura como acción personal y no de la garantía real hipotecaria.

Igualmente solicita Embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro documento negociable que posea el demandado LUIS ALBERTO OÑATE POLO identificado con C.C. No.8.773.890., en los distintos bancos y corporaciones de Barranquilla, para lo cual el despacho resolverá abstenerse de ordenar la medida solicitada, hasta tanto la parte ejecutante indique con precisión a que entidades irá dirigida la medida cautelar solicitada contra el ejecutado.

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, para actuar en representación del BANCOLOMBIA S.A, como endosataria en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT:890.903.938-8 y en contra de LUIS ALBERTO OÑATE POLO con cedula de ciudadanía No.8.773.890, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$200.215.772,33)**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenidas en el pagaré No. 90000062800 a fecha 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NO librar mandamiento de pago por las sumas contenidas en los pagares No. 9570083521 y No. 9570083847, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese del presente auto al demandado LUIS ALBERTO OÑATE POLO con cedula de ciudadanía No. 8.773.890, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida cautelar del Bien inmueble situado en la carrera 18 No.62-47 Urbanización Las Moras en el Municipio de Soledad Atlántico, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041-37339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO OÑATE POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.773.890. Por encontrarse afectado a vivienda familiar.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la medida solicitada de embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro documento negociable que posea el demandado, hasta tanto la parte ejecutante indique con precisión a que entidades irá dirigida la medida cautelar solicitada contra el ejecutado.

SEXTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contiene el pagaré a que se contrae la presente acción ejecutiva, el cual quedará bajo custodia del Juzgado.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.144.813 y T.P No. 18.135 del C. S de la J, como endosatario en procuración para actuar en representación del BANCOLOMBIA S.A, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff38c5eb8e3ec3b05df2d6b75a334c44222ffb7d22757d99ee99437b4e49a0b9

Documento generado en 16/04/2021 06:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>